



## Ley Nº 17.266

### AUTORIZASE LA COMPATIBILIDAD ENTRE LA ACTIVIDAD DEL DISCAPACITADO, EN CUALQUIER FORMA PUBLICA O PRIVADA, CON LA PENSION POR INVALIDEZ

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN:

Artículo 1º.- A partir de la fecha de la presente ley, queda autorizada la compatibilidad entre la actividad del discapacitado, en cualquier forma pública o privada, con la pensión por invalidez.

La jubilación común generada por dicha actividad del discapacitado, descrita en el inciso anterior, será también compatible con dicha pensión.

Artículo 2º.- Los gastos respectivos serán financiados con los recursos afectados al Banco de Previsión Social por el [artículo 9º de la Ley Nº 16.697](#), de 25 de abril de 1995.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de setiembre de 2000.

LUIS HIERRO LOPEZ,  
Presidente.  
Mario Farachio,  
Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 22 de setiembre de 2000.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BATLLE.  
GUILLERMO STIRLING.  
GUILLERMO VALLES.  
ALBERTO BENSION.  
LUIS BREZZO.  
ANTONIO MERCADER.  
LUCIO CACERES.  
MARIO CURBELO.  
ALVARO ALONSO.  
HORACIO FERNANDEZ.  
GONZALO GONZALEZ.  
ALFONSO VARELA.  
CARLOS CAT.  
JAIME TROBO.

